



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veinte

Rdo. 05001-31-10-010-2020-00295-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Aportar los anexos de la demanda en un formato digital que facilite su uso (preferiblemente PDF), pues algunos archivos no abren o se encuentran dañados.

Segundo: Adecuar la liquidación de crédito, pues existen meses en donde se cobra una quinta cuota alimentaria semanal, siendo que la fijada corresponde a \$250.000,00 (más el aumento) repartidos en cuatro semanas. De igual forma se cobra el subsidio familiar del mes de octubre de 2019, siendo el mismo exigible a partir del mes de noviembre de ese año.

Tercero: De igual manera se indicará en una suma liquida de dinero el monto total - o mensual relacionándolo en la liquidación de crédito - de los intereses al momento de la presentación de la demanda (0.5% mensual o 6% anual) con el fin de que se determine la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago por las sumas adeudadas más los intereses debidos (Art. 424, en concordancia con el inciso primero del Art. 283, del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d35c8384f4912395af8c410c4856289b9da994bd9e2072f6cbd65fb79f25127**

Documento generado en 12/11/2020 05:50:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>